Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 2 de Paraná, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral n° 1 de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Federal n° 2 de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral nº 1 de la misma ciudad, discrepan respecto de la competencia para conocer en estas actuaciones, en las que el actor demanda a Prevención ART por las prestaciones indemnizatorias derivadas del siniestro ocurrido a bordo del buque en el que trabajaba. Funda su derecho en las leyes 24.557, 26.773 y 27.348, sin perjuicio de cuestionar la validez constitucional de los artículos 6 de la primera y 9 de la segunda ley, en cuanto no contempla al actor para el acceso a las prestaciones del sistema. Refiere que acudió a la Comisión Médica n° 8 de Paraná, la que dictaminó el 14 de octubre de 2022 que no poseía incapacidad (fs. 2/66 del expediente digital, al que aludiré).

El juez federal declinó entender –fundado en un precedente propio– en el que estableció que la ley 24.557 no contiene disposición alguna que invista de carácter federal a las reparaciones derivadas de accidentes de trabajo.

A su turno, la jueza local rechazó la radicación de las actuaciones, con sustento en jurisprudencia nacional y provincial que fija la competencia federal para casos como el presente, teniendo en cuenta que el accidente ocurrió en un buque de bandera nacional.

Devuelto el expediente al tribunal federal, éste lo elevó a la Corte Suprema para que dirima la contienda jurisdiccional (v. fs. 73).

En tales condiciones, quedó trabado un conflicto que incumbe dirimir al Tribunal, con arreglo al artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

Los conflictos de competencia entre los tribunales de distinta jurisdicción deben ser resueltos mediante la aplicación de las leyes nacionales de procedimiento y, en la tarea de esclarecerlos, es necesario valorar, inicialmente, la

exposición de los hechos efectuada en la demanda y, en tanto se ajuste al relato, el derecho invocado (Fallos: 340:815, "Brusco"; y CSJ 2027/2019/CS1, "Moreyra, Raúl Oscar c/ Naviera Lodja S.A. s/ despido", sentencia del 18 de febrero de 2020; entre otros).

En la causa, tal como surge del escrito de inicio, el infortunio laboral por el que se demanda habría ocurrido en el mes de julio de 2021, cuando el accionante, que detentaba la categoría laboral de "marinero", intentó levantar un cajón de pescado, del suelo a la pila de cajones para estibar, mientras prestaba sus tareas habituales en un buque al servicio de la empresa Ostramar S.A. dedicada a la actividad pesquera en la ciudad de Mar del Plata (fs. 53).

En ese contexto, estimo que resulta aplicable la doctrina de esa Corte erigida sobre la base, principalmente, de los artículos 610 y 616 de la Ley 20.094 y 116 de la Constitución, que asigna competencia a los tribunales federales para conocer en las acciones derivadas de contratos de ajuste cumplidos en buques de bandera nacional, toda vez que se acciona a raíz del supuesto infortunio sufrido por el reclamante mientras prestaba tareas a bordo de una embarcación destinada a la navegación interjurisdiccional (Fallos: 320:2250, "Yañez"; S.C. Comp. 682, L. XLIII; "Cutulle, Carlos Alberto c/ Di Biasi de Bueno, Carmela y otro s/ daños y perjuicios", del 23/10/2007; CSJ 3993/2015/CS1, "Báez, Ramón Miguel c/ Veliz, Antonio Rafael y otro s/ accidente – ley especial", del 29/03/2016; FBB 7345/2016/2/CS1, "Segura, Carlos Antonio c/ Superintendencia de Riesgos del Trabajo s/ amparo ley 16.986", del 31/10/2017; CSJ 754/2018/CS1, "López, Roberto Aníbal c/ Provincia ART SA s/ accidente de trabajo – acción especial", del 21/11/2018; CSJ 911/2019/CS1, "Zárate, Ramón c/ Yuken S.A. s/ cobro en pesos", del 17/12/2019; CSJ 2027/2019/CS1, "Moreyra"; ya cit.; y CSJ 2160/2021/CS1, "Bevan, Sergio Daniel c/ Provincia ART S.A. s/ cobro de pesos/sumas de dinero - cobro de pesos" del 28/02/2023).

–III–

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por todo lo expuesto, dentro del acotado marco cognoscitivo en el que se deciden los conflictos de competencia, entiendo que corresponde que las actuaciones continúen su trámite ante el Juzgado Federal n° 2 de Paraná.

Buenos Aires, 11 de marzo de 2025.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2025.03.11 15:15:00 -03'00'